# BOLETIM



# OFIGIAL

# PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

# PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| Por un año     | Pesetas | 25 |
|----------------|---------|----|
| Por seis meses | >       | 13 |
| Por tres meses | 10 3    | 7  |

## Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

## PRECIOS DE ANUNCIOS

Les de subastas, á veinticinco céntimos línea

Las providencias judiciales, á treinta.

Los de prendadas, á diez.

Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

# PARTE OFICIAL

# Presidencia del Consejo de Ministres

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio distrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de febrero.)

# GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SPNTANDER

Circular núm. 9

Las Reales ordenes de 13 de no. viembre de 1900 y 5 de febrero de 1908, no sólo recuerdan disposiciones dictadas anteriormente prohibiendo las corridas de vaquillas en libertad o toros encordelados y alquitranados, y las capeas y corridas en calles y plazas, sino que les amplian, previniendo termi nantemente á los Alcaldes no autoricen ni permitan aquellos espectáculos, pudiendo reclamar el auxilio de la fuerza siempro que lo estimen conveniente ó necesario; debiendo imponerse correcti vos à los infractores, entregandolus á los Tribunales en los casos que la desobediencia implique responsabilided criminal.

Amparandose en las disposiciones de la ya citada Real orden de

ron capeas y corridas de vequillas en plazas cerradas; pero la experiencia vino repetidamente á demostrar no se cumplian aquellos preceptor, que el espectáculo me celebrabe sin adoptar ningún género de precauciones, y las desgracias fueron numerosas y sensibles, llegando en repetidos casos á ser precisa la intervención de la Guardia civil para restablecer el orden y reducir á la obediencia á los alborotadores, que, escudándose en la tradición, no encontraban ajustadne a sus deseos las medides prohibitivas.

Diferentes circulares se han publicado por este Gobierno en análogo sentido, que también se dieron al olvido; y como abrigo el decidido propósito de no autorizar capess ni corridas en plazas carradas sólo con dicho objeto, significo à todos los señores Alcaldes la imperiosa necesidad de que cumplan y hagan cumplir con la mayor fidelidad las prevenciones de la presente circular, que expondran al público en sitios visibles, a fin de que ses conocida por el vecindario, y que se les hará res. ponsables del incumplimiento de lo mandado.

Santander 24 de febrero de 1909.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

Circular número 10

VEDA

Por el art. 17 de la ley de Caza celo el cumplimiento de sus de 16 de mayo de 1902, queda deberes, respecto á la circulación absolutamente prohibida toda cla- de caza viva ó muerta, por ser,

Belding the local adjusticing our more bushard and the polyments were in which colleans a sector semilifi

s de febrero de 1908, se autorizaron capeas y corridas de vaquillas el 15 del actual hasta el 15 de sepen plazas cerradas; pero la experiencia vino repetidamente á demostrar no se cumpliar aquellos preceptos, que el espectáculo se calebraba sin adoptar ningún gé
se de caza en esta provincia, dende el 15 del actual hasta el 15 de septicas, zancudas, becadas, becarinas y demás similares, que podrán cazarse en lagunas ó terrenos pantanosco hasta el 31 de marzo.

Durante todo el tiempo de la veda queda también terminantemente prohibida, con arreglo al artículo 25 de la misma ley, la circulación y venta de caza viva ó muerta y de los pájaros vivos ó muertos que determina el Reglamento, sin otra excepción que la de los conejos, que los dueños de montes, dehesas, cotos ó fincas que se hallen debidamente acotadas pera la caza quieran aprovechar, procedentes de las mismas, pudiendo aquéllos circular y venderla dende 1.º de julio, previaslas formalidadas legales que fija el parrafo 3.º del citado art. 17 y el 27 de la referida ley.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y Guardas jurados, deben cuidar del puntual cumplimiento de estas disposiciones legales, procurando, sin contemplaciones ni excepciones, que serían punibles, impedir y reprimir por cuantos medios dispongan el ejercicio de la caza durante la veda, denunciando á los Tribunales de justicia toda infracción de la misma, dando el debido parte á este Gobierno de cuantas denuncias lleven á cabo.

Recomendarán también los señores Alcalder á los Jefes revisores de fielatos y vigilantes de consumos le mayor escrupulosidad y
celo el cumplimiento de sus
deberes, respecto á la circulación
de caza viva ó muerta, por ser,

leyes, un delito penado por el Código, aforar como domésticos ó de corral los animales adquiridos por medio de la de caza, debiendo enviar á este Gobierno, en los primeros días de cada mes, un estado de las correcciones impuestas por este metivo durante el anterior, y citando al mismo tiempo los funcionarios que más se heyan distinguido en este servicio, conforme previene la Real orden de 7 de mayo de 1880.

Lo que en cumplimiento de lo que preceptúa la 4.º de las disposiciones transitorias de la ley, se hace público para conocimiento

general.

Santander 24 febrero de 1909.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

# Ministerio de la Gobernación

# DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Al examinar este Centro directivo los distintos exredientes cuya propuesta ó resolución le encomienda la Instrucción vigente de 14 de marzo de 1899, ha observado frecuentemente que los bienes de las fundaciones benéficas de carácter particular están en parte considerable constituídos por censos y otros derechos reales, y, sin que puedan determinarse las cau sas, es lo cierto que no perciben aquéllas el importe de las rentre. con grave dano de las instituciones interesadas y de las persones que habían de percibir los beneficion.

El convencimiento que esta Dirección general tiene de que una acción perseverante llegaria á la reivindicación de gran parte de los bienes, le impulsa á dirigirse á esa Junta, convencios de que ha de hallar en ella un poderoso y decidido auxiliar para conseguir los provechosos frutos que es dable esperar después de la publicación de las recientes disposiciones encaminadas á normalizar y regularizar el funcionamiento de las instituciones benéfices, con el doble objeto de aregurar los bienes de los pobres y estimular la caridad -aparticularmen databasemoood

Si las gestiones que con tal fin se entableu han de producir el rápido efecto apetecido, ha de procurarse la necesaria separación de aquellos censos ó derechos reales en los que se han ejercitado actos de dominio dentro de los treinta últimos años, y aquellos otros en

que ha transcurrido dicho período sin entablar ninguna reclamación, pues aun cuando á ambos pudiera ser extensivo el derecho de las fundaciones, es indudable que ha de ser más provechosa é inmediata la labor que en los primeros se haga, tanto por lo que respecta á la mayor facilidad para preciaar los bienes y derechos, como á las mayores ventaja", dentro de la legislación civil, para enteblar las correspondientes acciones, si á ello diese lugar la resistencia de los particulares al cumplimiento de tan sagrados deberes; ein que por esto se abandonen los derechos de las instituciones benéficas y se procede, en eu día, á realizar todo aquello que sea preciso en cuanto á los censos y demás derechos que ne se han reclamado en más de treinta años.

Debe, ante todo, prosurarea llegar al reconocimiento de los censos por los actuales dueños de las fincas cansidas, utilizando los derechos que conceden los artículos 1.616 y 1.647 del Código civil, exi giendo á los censatarios que den resguerdo en que conste haber hecho el pago y obligarles cada veintinueve años el reconocimiento del derecho en la finca enfitéutica; reconocimiento que deberá hacerse en escritura públice, á fin de que pueda inscribirse en el Registro de la propiedad, conforme á lo dispuesto en el artículo 2.º, nú mero 2.º, de la ley Hipotecaria, produciendo así efecto contra todo posterior adquirente de las finces, y quedando, por tanto, definitivamente asegurado el derecho de las fundaciones benéficas.

Si las gestiones que esa Junta ó los patronos de los establecimientos de beneficencia particular realicen, no fueran suficientes a conseguir el resultado apetecido, deberan instruir los oportunos expedientes de investigación, según al artículo 72, núm. 4.º, de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, en la forma y con los requisitos que establece, aportando á los mismos los necesarios decumentos á justificar el derecho de las fundaciones, la determinación de la carga. la finca o fincas sobre que gravita y la persona que como dueña de éstas esté obligada al pago de la pensión y reconocimiento, en su caso, para, una vez completado el expadiente, poderse dictar la resolución debida, acudiando, si necevario fuese, a los Tribunales de justicia, interponiendo las correspondientes acciones para conse guir la efectividad de los sacratísimos derechos de las fundaciones

destinadar á remediar dolencias

Finalmente, como todos los bienes que constituyan capital permanente de las fundaciones deben convertirse en inscripciones 'ntransferibles de la renta perpetua. segun terminante precepto del artículo 8.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899, debe cuidar esa Junta del cumplimiento de lo ordenado en el art. 14, número 15. de la Instrucción de la misma fecha en cuanto a la liquidación. emisión y entrega de las inscripciones y demás que dicho precepto establece. v offers organist

Distintas con las funciones de esa Junta, según que el fundador heya ó no prohibido la enajenación de los bienes dotales, toda vez que de esta circunstencia, y mientras otra cosa no se resuelva, de pende el que se hallen aquéllos sujetos á las leyes desamortizadoras.

Chando el fandador autorizara ó no prohibiera la e ajenación de los bienes de las fundaciones, debe esa Junta promover con toda actividad la redención de los censos en la forma que uisponen los artículos 1.608, 1611 y demás pertinentes del Código civil, á cuyo efecto precticará las debidas gestiones cerca de los actuales dueños de las finc is censidas para llegar á un acuerdo, procurendo las mayores ventajas posibles en cada caso para les respectivas fundaciones y participandolo a este Cantro, antes de resolver en definitiva las condiciones concertadas, á fin de que puedan concederse las debidas autoriz ciones pars el otorgamiento de les escrituras.

Si se trata de bienes cuya enajenación esté prohibida por los
fundadores, se limitará esa Junta
à realizar las gestiones precisas
para el cobro de las pensiones y el
reconocimiento de capitales, dando después cuenta á este Centro
para que, perticipán dolo al Minis
terio de Hacienda, pueda cumplirse lo dispuesto en las leyes desamortizadoras, hasta llegar á la
emisión y entrega de los títulos
intransferibles y equivalentes, una
vez que se hayan transmitido ó
redimido los despuestos la complicadoras.

redimido los censos.

Confía el Director general que suscribe que esa Junta ha de coadyuvar con toda actividad al cumplimiento, por el Protectorado, de la ineludible obligación de velar por la integridad de los bienes de las fundaciones, venciendo la natural resistencia de los particulares al pago de las cargas, y es pera, dado su acos umbrado celo, que procederá á practicar cuantas

diligencias sean necesarias al fin que inspira la presente circular, de la que se servirá esa Junta acuser su recibo, pudiendo acudir á este Centro en demanda de los antecedentes que radiquen en el mismo y consultar las dudas y dificultades que se la ofrezcan para ejercitar las acciones y seguir los ocedimientos á que dé lugar el cumplimiento de las prevenciones que quedan consignadas.

Madrid 18 de febrero de 1909.-El Director general de Administración, A. Marín de la Barcena.-Secor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Bene-

ficencia de ...

(Gaceta del 20 de febrero.)

# DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER

## ANUNCIO

Venciendo en 1.º de abril de 1909 el cupón número 30 de los títulos del 4 por 100 Interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de iguel renta y el cupón número 3 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, emitidas en virtu de la ley de 26 de junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que la ha sido concedida por Real orden de 19 de febrero de 1903 y Real decreto de 28 de junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de marzo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia; debiendo advertirse que los impresos necesarios para este servicio se facilitarán gratis por la Intervención de esta Delegación de Hacienda.

Santander 22 febrero de 1909.-El Delegado de Haciende, A. Chápuli Navarro.

## ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 11 del actual, se amplia hasta las doce de la noche del día

28 del mismo el plazo para la redención del servicio militar de los reclutas del alistamiento de 1908. y de los declarados útiles en la 1evisión del propio año, á cuyo efecto el citado día 28 estarán abiertas hasta la hora mencionada las oficinas de Hacienda que deben entender en tal servicio y las de la Sucursal del Banco de España, en donde se han de verificar los ingresos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de

los interesados. Santander 24 febrero de 1909. -El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

# Comandancia de la Guardia civil

## ANUNCIO

Siendo necesario el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Castro Urdiales, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones, extendides en papel de timbre de la clase 11.ª, á las doce del día 20 de abril próximo, al Jefe de la linea de Castro Urdiales, en la casa donde se aloja la fuerza del Instituto, propiedac de doña Carmen Goya, mituada en el alto de Santa María, donde se halla de manificato el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad; si es propietario, ó en representante legal; calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo, y la manifestación de que ne compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pli go ente-

riormente citado.

Santander 20 le febrero de 1909. -El primer Jele, Francisco García

# COMISARÍA DE GUERRA

Queda sin efecto el anuncio de esta Comisaría de Guerra, publi cado en el Boletín Oficial de la provincia del día 8 del ectual, nú mero 23, por haber padeci to erro-

res de importancia en la inserción del mismo; y debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan, cebada y paja a las tropas y caballos del Ejército estantes y transcuntes en la plaza de Santona, durante el año agrícola de 1908 á 1909, o sea hasta 30 de septiembre de 1909 y dos meses más si conviniese á la Administración Militar, se convoca por el presente à una primera convocatoria de proposiciones libres que, con el indicado objeto se celebrará simultaneamente en las Comisarias de Guerra de Santander y Santoña, á las doce del día 31 de marzo p óximo venidero, con arreglo al pliego de condiciones que se hallera de manifiesto en las expresadas Comiserías todos los días laborables, de nueve á doce, y precios límites que á continuación se estampau.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello de la clase 11.ª, arreglades al modelo que á continuación se inserta y acomnañadas del resguardo que acredite el depósito provisional del cinco por ciento del importe ser-

vicio.

## Precios limites

Cada ración de pan, veinticuatro céntimos de pesete.

Cada ración ordinaria de cebada, una peseta y diez céntimos de pesets.

Cada quintal métrico de paja siete pesetas setenta y seis céntimos de peseta.

Depósito del cinco por ciento para tomar parte en la subasta, mil custrocientas sesenta y cinco pesetaa.

Santoña 18 febrero de 1909.-El Comissrio de Guerra, Julián He-

rerra.

# Modelo de proposicion

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para cont atar el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército estantes y transcuntes en la pleza de Santoña, se compromete á verificarlo con arreglo al citado pliego y à los precios siguientes:

Por cada reción de pan, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cara ración ordinaria de cebada, tantas pesetas, tantos céntimos (en letra).

Por cada quintal métrico de paje, tantas pesetas tantos céntimos (en letra).

sublong sol nay ploni-

(Fecha y firma del proponente.)

# Provincia de Santander

# Mes de diciembre

# Estadística del movimiento natural de la población

| Edulation  | of a removed and                                 |   | 305.970              |
|--|--|---|----------------------|
| Número de hechos   | (Absoluto  | Nacimientos (1) Defunciones (2) Matrimonios | -566                 |
|  | Por 1.000 habitantes.                            | Natalidad (3) Mortalidad (4) Nupcialidad    | 2'92<br>1'85<br>0'22 |
| endra Latisani ma sa<br>Saon and alimetrika<br>So lancialy ori, oris |  | Varones                                     | 45<br>442            |
| Número de nacidos  | Vivos  | Legitimos                                   | 20                   |
|  | The second second                                | Total                                       | 894                  |
|  | Muertos  | Legítimos                                   | 6                    |
|  | t desar block it makes                           | Total                                       | 21                   |
|  | Varones  |   | 288<br>278           |
| vumero de fallecidos.) (5)   | Menores de 5 años<br>De 5 y más años             |   | 199                  |
|  | En hospitales y casas de En otros establecimient | e saludtos benéficos                        | 17<br>»              |
| neseog bep. o'.mi  | Total  |   | 566                  |

Santander 12 de febrero de 1909.

the state of the s

odyskie da od so ser oder geldkeiker

centraling in the present and again

soinst a spinish without wind built

El Jefe de Estadística, BERNARDO HDALGO.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que vi ven menos de 24 horas.

No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.

# JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

Don Isidoro Cortines, vecino de Valladolid, solicita, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para aprovechar un litro de agua por regundo. procedente de los manantiales Las Fuentes, con destino al riego de una finca que el peticionario posee en Puentenauss.

El agua se conducirá por medio de una tubería de hierro que, partiendo de los manantiales citados. situados en la margen izquierda del río Nensa, las conducirán á un depónito, que ne colocará en la casa propiedad del solicitante, y desde donde se hará la distribución,

Con la tubería se cruza el río Nanaa y un camino de servicio. Quedará enterrada en toda su longitud, protegiéndola en el paso del río con un caño de ladrillo que se construirá sobre el lecho.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose el plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el solicitante se hallará de manifierto en la Jesstura de Obras públican de la provincia para que pueda ser examinado por cuantos lo dessen.

Santander 16 de enero de 1909. -El Ingeniero Jefe, José Villanova.

Ayuntamiento de Reinosa

Extracto de los acuerdos en el mes de diciembre de 1908.

Día 3 de diciembre

Se leyó el acta anterior y fue aprobada.

Quedar enterado de varios ingresos en Depositaria.

Aprobar varies suentas por servicios municipales.

Aprobar la distribución de fondos.

Conceder permiso a un músico para ausentarse de esta población.

Negar el pago de una cuenta presentada por don Jerónimo Salas.

Quedar enterado de varias geationes sobre el servicio de aguas.

## Día 11

Sa aprobó el acta anterior.

Aceptar el servicio de caballos sementales para la próxima temporada de cubrición.

Pasar á la Comisión de Hacienda una instancia sobre jubilación de la Maestra doña Florencia Ruiz.

Suppender la aprobación definitiva de la subasta para el abastecimiento de aguas á esta población hasta la terminación de las gestiones sobre un préstamo.

Anunciar las condiciones de un préstamo para aguas, por término

de ocho dias. Dar por rescindido un contrato sobre enceñanza en el Colegio de San Sebastián, de esta ville.

Aprobar el extracto de acuerdos

en el mes de noviembre.

Que informe la Comisión de Fomento sobre la reforma de una viga del tejado del Colegio de segunda enseñanza.

Que se facilite carbón de cok para la calefacción de las escuelas y Juzgado municipal.

## Dia 17

Aprobar el acta anterior.

Quedar enterado de haber desmentimado el meñor Gobernador civil un recurso propuesto por don Faustino García y otros en queja contra la Alcaldía.

Aprobar una cuenta sobre ser-

vicios municipales.

Quedar sobre la mesa una instancia pretendiendo la Dirección del Colegio de segunda enseñanza.

Autorizar á la Comisión de Fomento para señalar terreno á don Luis García á fin de colocar materiales para una edificación.

Declarar insolventes à Galo Toca y Teresa Cid sobre responsabili. dad de quintas de su hijo Galo Toca Cid.

Declarar insolventes á Francisco Díaz y Josefa López para garantir la responsabilidad de quintas de nu hijo Juan José.

Declarar insolventes à Antonio García y María Ruiz para garantir la responsabilidad de quintas de

su hijo Angel.

M.E.C.D. 2015

Acordando lo necesario para la consolidación de un préstamo á fin de ejecutar las obras para la trafda de aguas á esta población.

Quedar enterado de la suspenmión de gestiones con el Banco de Santander para la contratación de un préstamo, por haber ofrecido la cantidad precisa el vecindario.

## Día 22

Aprobar el acta anterior.

Aprobar definitivamente la subasta para la construcción de las obras necesarias á la traída de aguas á esta población.

Admitir una asilada en la Casa

Caridad.

Autorizar á la Alcaidía y Sindico para otorgar la escritura formalizando el contrato sobre el abastecimiento de aguas á esta villa.

## Día 31

Aprobar el acta anterior. Aprobar varias cuentas sobre

servicios municipales.

Pasar á la Comisión de Hacienda la cuenta semestral del Agente en Santander.

Pasar á la Comisión de Hacienda la cuenta semestral del Administ ador del Hospital y Casa de Caridad.

Pasar á la Comisión de Fomento una instancia interesando la construcción de un caño.

Autorizar las obras para un escaparate en la casa núm. 28 de la calle del Puente.

Pedir varios datos relativos á la jubilación de doña Florencia Ruiz.

Quedar enterado de un acuerdo de la Alcaldía con los interesados en el préstamo sobre aguas para economizar el pago de intereses, demorando la entrega del dinero hasta que se vaya precisando.

Podar varios árboles y plantar otros en varios sitios de la población.

Prohibir al concesionario de la cantera de la Barcenilla utilizar la piedra menuda, que corresponde al Municipio.

Reinosa 15 de febrero de 1909. -V.º B.º: García. - Cipriano González.

# Ayuntamiento de Saro

El repartimiento vecinal formado para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaria de referido Ayun. tamiento, por término de ocho dias, á conter desde hoy, á fin de que los individuos comprendidos en el mismo entablen durante di-

cho plazo les reclamaciones que consideren justas.

Saro á 19 de febrero de 1909.-El Alcalde, Ambrosio Ortiz.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de recaudador municipal de este Ayuntamiento, la que se proveerá bajo las condiciones del pliego que al efecto se halla en Secretaría y por el 6 por 100 de cobranza. Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes durante el plazo de ocho dian.

Santiurde de Reinosa 18 de febrero de 1909.-El Alcalde accidental, Francisco Fernández.

El reparto de consumos y el municipal, formados para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Reinona 18 de febrero de 1909.—El Alcalde accidental, Francisco Fernandez.

Extracto de los acuerdos en el mes de enero de 1909.

## Dia 7

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Quedar enterado de varios ingresos en Depositaría y del otorgamiento de una escritura formalizando el contrato para la traída de aguas.

Que lar enterado de un donativo del señor Arzobispo para el Hospital, y que se den las gracias.

Disponiendo el pago de varias cuentas por servicios municipales. Aprobar la distribución de fondos.

Autorizar la construcción de un caño en la calle de Pelilla.

Admitir en la Casa de Caridad una asilada.

Pasar á la Comición de Hacienda el presupuesto ordinario, devuelto por la Superioridad.

Que el señor Alcalde informe sobre la ejecución de una función dramática ejecutada en la Casa de Caridad, para satisfacer á una pregunta del señor Arenal.

## Dia 14

Aprobar el acta anterior.

Aprobar una cuenta por renta del local de Correce y Telégrafos.

Quedar enterado de la recaudación de consumos en el año último.

Ratificar el adeud a actual por

aguardiente y alcoholes.

Anunciar la plaza de Director del colegio de segunda enseñanza.

Hacer un donativo para los dam-

nificados de Italia.

Quedar enterado de los motivos de la velada dramática en la Casa de Caridade sup al ,olusimatmu y A sup egella leb senoiolbaco est ofed.

# sc.l sansadopia 21 ad es otosis la

Se aprobó el acta anterior. Aprobar la cuenta al Agente en Santander.

Ap obar la cuenta del Hospital

y Casa de Caridad.

Aprobar una reforma en el prasupuesto ordinario, y que se someta á la resolución definitiva de la Junta municipal.

Limitar el expediente de arbi-

trios á las pastas.

Felicitar al Obispo electo de Ca-

## salmo de coho diss, à les efectos de Día 28 -el si Si maonie de Reinosa 18 de 19-

Aprobar el acta anterior.

Aprobar varias cuentas por servicios municipales y quedar otra sobre la mess.

Aprobar la lista de electores para Compromisarios que han de elegir Senadores y que se remita copia al señor Gobernador.

Apr bar la liquidación del presupuesto de 1908 para su remisión

á la Superiorizad.

Quadar enterado de una carta del señor Obispo electo de Canarias, acordando auxiliar una suscripción para obsequiarle con un objeto de arte. Cara de la comación de la comación

Reinosa 18 de febrero de 1909. -V. B., García. - Cipriano Gon-

zález: g ogsidoza a andes leb ov

M.E.C.D. 2015

# Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso

Mospital, y que se den las gracias.

Disponiende Dego de varies

Ignorandose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal, y hallandose comprendidos en el alistamiento para el actual reemplezo, por la presente se les cita para que el día 7 de marzo próximo, y hora de las siete, comparezcan en esta Casa Consistorial á exponer lo que les convenga en el acto de la cianificación v declaración de soldedos; advirtiéndoles que su falta de compa recencia ó de alegación del dere-

Aprobar el acta anterior.

cho que les asista les ocasionará el perjuicio que señala el art. 96 de la ley de Reemplazos vigente. según el cual no será atendida ninguna excepción que no se alegue en dicho acto, cualquiera que sea su indole, además de la declaración de profugo que previsne el art. 105 de la propia ley.

Hermandad de Campoó de Suso 18 de febrero de 1909.-El Alcalde Presidente, Julian D. Rabago.

## Mozos que se citan

sust) of no shalles and Thimba Félix Salces Diez, hijo de Pedro y María; nació en Camino en 24 de marzo de 1888.

Eloy Celia Gutié rez, de Francicco y Maximina; en Fontibre en

5 de agosto.

Juan Antonio de los Ríos Gozzález, de Juan Francisco y Mónica; en Naveda el 7 de noviembre.

Jesús Herrero Mil'án, de Benito y María; en Soto el 28 de septiembre. seischlanm anni-

sinena leb inzisomen sinago al si

Passe & la Comisión do Hacien

Tramitado en este Municipio el correspondiente expediente, á petición de Manuel González Obeso, para justificar continúa la ausencia de esta localidad de la persona de su padre don Feliciano González Fernández de más de di z años á esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazos, y en especial el art. 69 del Regismento de 23 de diciembre de 1836 para la ejecución de la cicada ley, se publica el presente edicto por ai alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido don Feliciano González Fernández, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado don Feliciano González Fernández es hijo de Juan y de Gregoria, natural de Proano, de edad de 53 años, estatura regular y es algo tartajoso.

Hermandad de Campro de Suso 21 de febrero de 1909.—El Alcal-

de, Julián D. Rábago.

# Ayuntamiento de Medio Cudeyo

H we partiment veeigal forma-

Ignorandose el paradero de los mozos que se relacionan, se les cita por el presente para que comparezcan al acto de la comproba ción y declaración de suldados,

the standard ontable durante di-

que tendrá lugar el día 7 de marzo próximo, y hora de las nueve de su manana; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Medio Cudeyo 20 de febrero de 1909. El Alcalde accidental, Sin-

foriano de la Torre.

## Mozos que se citan

Marcelino Vega Cagigas, hijo de Luis y Josefa, que nació en Santiago de Heras en 4 de marzo de 1888.

Elseo Juan Torre Cavadas, hijo de Tomás é Ignacia, que nació en 25 de junio de 1888.

DON CARLOS DE GARCÍA PUELLES. Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en expediente de exacción de costas, impuestas á don José Villegas Sobrino en la causa que por lesiones se le siguió, tengo acordado, por providencia del día de hoy, sacar á pública aubasta por término de veinte dias de publicación, habiéndose señaiado la hora de las once del diez y seis del próximo mes de marzo, en la sala da audiencia de aquel Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, y en precio de nueve mil seiscientas ochenta y ocho pesetas treinta céntimos, los siguientes bienes inmuebles, embargados al referido Villegas Sobrino:

Un terreno lab antio, radicante en término de esta ciudad, sitio de la Via Cornelia, por otro nombre Huerta de Aspiszu, cabida de dos carros veintiún céntimos, ó sea tres áreas treinta y dos centiáreas, que linda al Norte y Sur con carretera pública y terreno de herederos de don Pedro Cárcoba, al Este herederos de don José Aspiszu y al Oeste un arroyo y terreno de Inés Ferrer de la Vega; y una casasin número, construída dentro de dicho terreno, compuesta de planta baja, piao principal y bohardilla, que mide veintidos pien de fondo por treinta de frento, o sean seiscientos sesenta y asia auperficiales, y linda portodos

vientos con el resto de la finca. Se previene a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceres partes del precio ó importe de la expresada tagación nueve mil seiscientas ochenta y ocho pesetas treinta centimos; que para tomar parte

.consided sans a sanga ob all

The first the second se

en la subasta deberán consignar previaments eu la masa del Juzgado, d'en la Caja general de Depósitom, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo equisito no veran admitidos, y que sobre ellos existen dos hipotecas por vaior en junto de diez mil treccientas pesetas, una en favor del Monte de Pisdad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander y otra al de don Eloy Ruiz Arranz.

Dado en Santander a diez y siete de l'ebrero de mil novecientos nueve.—Carlos de G. Puelles.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

-346-

DON FERNANDO VALVERDE CAMPS. Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente, y en virtud de la dispuesto en providencia de fecha veintiuno del corriente, dictada en los autos de abintestato por muerte de don Lorenzo Revuelta Mantecon, promovides por don Nicolas Sanchez Manteca, en nombre de su esposa doña Jacinta Revuelta Mantecon, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de aquél para que lo deduzcan ante este Juzgado en término de treinta días.

Dado en Villacarriedo á veinticinco de enero de mil novecien tos nuevo — Fernando Valverde. — Por su mandado, Lic. Fidel Rian cho.

->11

DON VALENTÍN SÁINZ Y SÁINZ, Juez municipal de este término de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo la actuación del que refrenda, se tramita expediente de juicio verbal de faltas, seguido contra Nicolas Ariste Camino y José Sota, por lesiones inferidas al primero, ó sea al Nicolas, por el segundo; y por la no comparecencia de este último se ha dictado la siguiente wentenci, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento. - Sentencia. Señores don Valentín Sáinz y Sáinz, don Juan Vior Tocornal, don Manuel Arco Gutiérrez.

En San Vicente de la Barquera, à veinte de febrero de mil novecientos nueve, el Tribunal municipal, compuesto de los señores del margen; habiendo visto y cido el presente juicio verbal de faltas. dimanado de sumario instruído en el Juzgado de instrucción del par-

M.E.C.D. 2015

tido por lesiones inferidas a Nicolas Ariste Camino, mayor de edad, casado, de treinta y tres años de edad y vecino de Villaguso de Cieza, por José Sota, cuyas demás circunstancias se ignoran, y en el que ha sido parte el Ministerio fiscal.

Parte dispositiva. — Fallamor: Que debemos condensr y condenamos al José Sota á la pena de diez días de arresto menor, y al Nicolas Ariste Camino á la de cinco días, con imposición de costas por iguales partes; á que indemnice el primero al Nicolas Ariste veintidos pesetes, y caso de resultar insolvente sufra la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta nuest a sentencia, que será notificada, en cuanto á José Sota, en los estrados del Juzgado y Boletin Oficial de la provincia. — Valentín Sáinz. — Juan

Vior.—Manuel Arco.

Cuya sentencia fué leida y pu blicada por el señor Presidente del Tribudal municipal estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. - Certifico. - Ho-40S.

Y para su inserción en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia, y para que mirva de notificación de la anterior sentencia al denunciado José Sote, firmo el presente en Sen Vicente de la Barquera a veintidos de febrero de mil novecientos nueve. - Valentín Sáinz.

->11-

## CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad referante á causa por matrimonio ilegal, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día tres de marzo próximo, á las once de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad a declarar en el juicio oral de dicha causa.

Y para llevar a efecto les citaciones acordadas, expido la presente cédule; bejo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arregio á derecha, ei no comparecen.

Miguel Esnacla, Gibaja, número

ocho. Santiago González, Cádiz, número cuatro.

Santanderdiez ysiete de febrero

de novecientos nueve. - El Secretario, Jenaro Pérez.

-346-

DON CARLOS DE G. PUELLES, JUEZ de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Agapito Escoriaza y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, liama y emplaza al mismo á fin de que dentro del termino de diez dias, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicis; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo à derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encergo á las autoridades, fuerza pública y agenles de la policía judicial procedau á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido precessado Agapito Escoriaza, vecino de esta ciudad.

Dada en Santander á ocho de febrero de mil novecientes nueve. - Carlos de G. Puelles. - Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo.

# ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA

# TALLERES DE SAN MARTIN

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la misma, el día 13 de marzo del corriente año, á las cuatro de la tarde.

## Orden del día

1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del año 1908.

2.º Elección de un Consejero para cubrir vacante reglamentaria.

Santander 25 de febrero de 1909 .- El Presidente del Consejo de Administración, Tomás L. Dóriga.

# SEVENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

# - BROOK BURE HOUSE HOUSE

.8001 mas fun salmenn y escated

2. Laterdon on the Conseignal

sh prevest ab the respective

ofernotic let erosened

columnst of an elementatic line of all de-

struction, Tomas L. L.

M.E.C.D. 2015

-nameiner erecaste todate execu

# THE STREET OF CARLES AND ADDRESS. Windlessino at the entire diling the state of the season on LENGTH OFFICE Y PRESSO W manager of the property and the state of The same as a series Sen blas of nonrepusi s agatheria an in Charrie de Madrid. Lit Aprobabiles de la Managaria.

Lund or Porter

es annique aete al che

ASSESSED FAMILY MALE

'sh anul at a mana on h

he ver someon of and men

and about the many six account

interest new to their part

a chiamba ma Jeannia 15

Xu Lieb apparetts act o

stopp it habite area al-

comment and all the same for the form

- PARTY AND DESCRIPTION OF STREET

-Gitte il editate Chime be

other mississes oned; and

Par Box receiping groupout

Districted in Parties nebes

the name of the contract of

CONTRACTOR OF REAL PROPERTY.

a state A spron E de district

-ecosts Di-Lovanor anterstructure on a series and forther dismositiva - Perman establec -izest sol resound mean care est the with action and a second second

eleme

Lodos THE REPORT OF THE PARTY OF THE PARTY. the development of the second second

THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE

A STATE OF THE PARTY OF THE PAR

CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PERSON OF THE